

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 871.

## Artículo de oficio.

Núm. 1989.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.

*Seccion de Fomento. — Montes. —*  
Aprobado por Real orden de 12 agosto último, el plan de aprovechamientos que ha de regir en esta provincia durante el año forestal de 1872-73, he dispuesto se arrienden en pública subasta los pastos del monte público de Fornalutx denominado *Basa*, tasados en la cantidad de ochocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar por pujas abiertas, el día 6 del próximo octubre á las once de su mañana, en las casas consistoriales de Fornalutx: presidirá el alcalde con asistencia de una comision del ayuntamiento y el sobre-guarda de la comarca, actuará notario público si lo hubiere, y en su defecto el secretario de la corporacion municipal, sujetándose en todo al pliego de condiciones que, aprobado, se hallará de manifiesto en aquella alcaldia.

No se admitira proposicion menor del tipo señalado.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de aquellas personas á quienes convenga y muy particularmente de las que quieran interesarse en la licitacion.

Palma 18 setiembre de 1872 —Mariano de Quintana.

Núm. 1990.

*Seccion de Fomento. — Montes. —*  
Aprobado por Real orden de 12 agosto último, el plan de aprovechamientos que ha de regir en esta provincia durante el año forestal de 1872-73, he dispuesto se arrienden en pública subasta los pastos del monte público de Valldemosa, denominado «*La Comuna*» tasados en la cantidad de ciento siete pesetas.

La subasta tendrá lugar por pujas abiertas el 7 del próximo octubre á las once de la mañana en las casas consis-

toriales de Valldemosa: presidirá el alcalde con asistencia de una comision del ayuntamiento y el sobre-guarda de la comarca, actuará notario público, si lo hubiere, y en su defecto el secretario de la corporacion municipal, sujetándose en todo al pliego de condiciones que, aprobado, se hallará de manifiesto en aquella alcaldia.

No se admitirá proposicion menor del tipo señalado.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de aquellas personas á quienes convenga, y muy particularmente de las que quieran interesarse en la licitacion.

Palma 18 setiembre 1872.—Mariano de Quintana.

Núm. 1991.

*Seccion de Fomento — Estadística. — Circular. —* Para dar cumplimiento á una orden de la Direccion general de Estadística, se hace preciso que los señores alcaldes de esta provincia se sirvan remitir á este Gobierno en el improrrogable término de 10 dias, una copia autorizada del resumen del amillaramiento de su término municipal respectivo, que comprenda la riqueza rústica solamente.

Los pueblos que por agregacion ó segregacion hayan aumentado ó disminuido su perimetro territorial desde que se formó el amillaramiento, pondrán las correspondientes anotaciones al pie del resumen indicado.

El plazo de 10 dias que se señala para un servicio tan sencillo, reducido á copiar una hoja del amillaramiento, no debe dar lugar á recuerdo alguno, y así lo espero del celo de los señores alcaldes á quienes encargo la conveniencia de atender con mas exactitud y puntualidad á todos los servicios estadísticos, pues no deben olvidar, que la estadística forma la base de la Administracion pública.

Palma 18 de setiembre de 1872.—Mariano de Quintana.

Núm. 1992.

*Orden público. — Circular. —* Los señores alcaldes, fuerza de la Guardia ci-

vil, agentes del Cuerpo de orden público y demas dependientes de mi autoridad, averiguarán por cuantos medios estén á su alcance si existen en sus respectivos distritos los deportados cubanos D. Maximo y D.<sup>a</sup> Bonchent y M. Ydeve, y en caso de ser habidos los capturarán y remitirán con toda seguridad á este Gobierno de provincia.

Palma 19 de setiembre de 1872.—El gobernador, Mariano de Quintana.

Núm. 1993.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

En el Boletín oficial de la provincia n.º 859, de 24 de agosto último, se publico la Real orden de 4 de julio anterior, disponiendo que los cafés es ablemidos en los locales de los casinos, tertulias, liceos y demas sociedades, así como tambien las mesas de Billar y de trucos y las de juegos de naipes paguen la cuota de contribucion que les señalan las tarifas unidas al reglamento de 20 de marzo de 1870.

Y como hasta la fecha algunos señores alcaldes de los pueblos de esta provincia no hayan remitido á la administracion económica de mi cargo las adiciones de almas á que se refiere dicha Real orden, he creído de mi deber recordarles de nuevo este servicio.

Al propio tiempo y estando para espirar el plazo prevenido por el artículo 153 del mismo reglamento para que los señores alcaldes formen y remitan á esta misma oficina las adiciones de almas que han tenido lugar en el primer trimestre del corriente año, creo conveniente advertirles que en dicho documento deben incluirse las diferentes industrias que se ejercen sin estar continuados sus individuos en la matrícula del Subsidio, pues la Administracion tiene motivos para saber que en la mayor parte de los pueblos de esta provincia existen muchas mesas de Billar, molinos harineros y otras industrias que se ejercen de la manera indicada.

La administracion que está resuelta á no tolerar que se infrinjan las leyes y reglamentos de los ramos que están á su inmediato cuidado, ha acordado preve-

nir á V. cuide de que se cumpla estrictamente el Reglamento de la Contribucion del Subsido, pues de no ser así se verá en la imprescindible necesidad de mandar comisionado que á costa de los referidos señores alcaldes formen de oficio las adiciones expresadas.

De esperar es que dichos funcionarios atiendan su celo por el servicio, no darán lugar á que la Administracion adopte una medida que desea evitar.

Palma 19 de setiembre de 1872.—Bricio M.<sup>a</sup> Caramés.

Núm. 1994.

*Contribuciones. —* En 29 de agosto de 1870 se procedió por el Juzgado de Paz de esta capital, á la venta en pública subasta de una casa algorfa situada en la calle de la Herreria número 38 de la manzana 83, por débitos de la contribucion territorial; y como quiera que se ignora quien ó quienes sean los dueños de la referida finca, se les cita y emplaza para que en el término de 30 dias contados desde el de la publicacion de este anuncio, comparezcan y presenten en la Administracion económica de mi cargo los títulos de propiedad de la casa de que se ha hecho mérito, advirtiéndoles que de no efectuarlo dentro del plazo señalado, les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Palma 18 de setiembre de 1872.—Bricio M. Caramés.

Núm. 1995.

*Seccion de Administracion. —* En la Gaceta de Madrid n.º 252 de 8 de este mes, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Ilustrísimo Sr.—Visto el expediente instruido en esa Direccion general con objeto de regularizar en el corriente año el impuesto de cédulas de empadronamiento y licencias para uso de armas y de caza.

Vista la Real orden de 18 de diciembre de 1871 publicada en la Gaceta del 29, por lo que atendidas las circunstancias del momento é inte-

rin las Cortes entonces convocadas resolvian sobre el particular, se declararon en toda su fuerza y vigor las cédulas y licencias de aquel año que existian en poder de los contribuyentes, y se autorizó que continuase la espendicion de las que habia en almacenes por si alguien necesitaba hacer uso de ellas.

Vista la Real orden de 28 de junio último, recaída en dicho expediente que dispuso la impresion, distribucion y cobranza de las nuevas cédulas y licencias para el año actual.

Resultando que la validez dada á los de 1871 por la susodicha Real orden de 18 de diciembre lo fué solo en cuanto se relacionase con los actos de la vida civil del ciudadano en que la Ley lo exige.

Resultando que desde aquella fecha no pudo exigirse el impuesto por lo respectivo al corriente año, ni procederse á la tirada de los documentos necesarios, en razon á las esenciales alteraciones que en las bases de aquel introducian los diferentes presupuestos sometidos á la deliberacion de las Cortes, ninguno de los cuales llegó á ser aprobado.

Resultando que la Real orden de 28 de junio último vino á llenar este servicio, disponiendo la impresion é inmediata cobranza de las nuevas cédulas y licencia para que el precepto legal quedase cumplido en el año corriente, pasadas que fueron las circunstancias especiales que antes lo habian impedido.

Considerando que habiéndose terminado ya la tirada de dichos documentos, y para que puedan distribuirse y cobrarse en la forma establecida, es necesario derogar los efectos de la mencionada Real orden de 18 de diciembre de 1871, anulando completamente las cédulas y licencias de aquel año.

Y considerando por último que es preciso tambien fijar el plazo en que deberán ahora verificarse los referidos servicios de distribucion y cobranza, ya que por causas ajenas á la adiccion no pudieron tener lugar en la época marcada por las instrucciones vigentes.—S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido disponer.

1.º Que se declaren anuladas en todos sus efectos las cédulas de empadronamiento y licencias de armas y de caza de 1871 que existen hoy en poder de los contribuyentes, dejando de espendirse las que se encuentran en almacenes.

2.º Que esta disposicion rija en cada provincia desde la fecha en que se publique en el Boletín oficial respectivo, debiendo coincidir la publicacion con los visos que los Administradores económicos darán á esta oficina general de haber recibido la consignacion de los nuevos documentos.

Y 3.º Que se señala el plazo para verificar este año la distribucion y cobranza de las cédulas de empadronamiento hasta el 15 de octubre próximo venidero, en cuyo día deberán quedar ambos servicios completamente terminados en todas las provincias.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consi-

guientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 3 de setiembre de 1872.—Ruiz Gomez.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de esta localidad para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de la misma, y dispongan que á esta disposicion se le dé la mayor publicidad haciéndolo saber al público por medio de pregones en los sitios mas públicos y de costumbre, debiendo hacerle con este motivo las prevenciones siguientes:

1.º Que desde el día que reciban los Sres. Alcaldes las indicadas cédulas dejen de espendirse las que se encuentren en su poder del año de 1871.

2.º Que esta disposicion debe regir desde el día en que se publique en el Boletín oficial de la provincia y

3.º Que para la distribucion y cobranza de las cédulas de empadronamiento se señala el plazo hasta el 15 de octubre próximo venidero, en cuyo día deberán quedar ambos servicios cumplidos, con sujecion, empero á lo dispuesto en la instruccion de 14 de febrero de 1870.

Palma 14 de setiembre de 1872.—El jefe económico.—Bricio M.º Caramés.

### Núm. 1996.

#### ALCALDIA POPULAR DE PALMA.

Instruido y aprobado por esta corporacion el expediente que ha tenido que formalizar para la alineacion y ensanche de la Plaza adyacente á la calle de las Monjas, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que los que se consideren interesados, puedan inspeccionar y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Palma 16 setiembre de 1872.—Visto bueno.—El alcalde, Gabriel Oliver.—P. A. de la A.—El secretario, Antonio Sureda.

### Núm. 1997.

#### AYUNTAMIENTO DE LLUBÍ.

Terminado el reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial de este pueblo correspondiente al año económico de 1872 á 73, estará espuesto al público para los efectos de reclamacion, por espacio de ocho días á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Llubi 17 de setiembre de 1872.—El alcalde, Gerónimo Alomar.—Por A. D. A. y J. M.—José Ramis, secretario.

### Núm. 1998.

*D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.*

En virtud del presente edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con

derecho á heredar á D. Gabriel Mut y Salvá Presbítero que falleció intestado en Llummayor de prim ro de abril del presente año para que comparezcan á deducirlo en este juzgado dentro el término de veinte días último que se les señala bajo apercibimiento de lo que haya lugar, por quedar así mandado con providencia de nueve de este mes en los autos juicio de intestado de dicho Presbítero promovido por D. Antonio Mut y Salvá hermano del precitado don Gabriel.

Palma diez y siete setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

### Núm. 1999.

En virtud del presente edicto se cita llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á heredar á Juan Alemañ y Serra natural y vecino de la villa de Puigpuñent, muerto intestado en tres noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, para que en el término de veinte días último que se señala, comparezcan á deducirlo en este juzgado bajo apercibimiento de lo que haya lugar, por quedar así mandado con providencia de diez de este mes en los autos de juicio de intestado del expresado Alemañ promovido por Magdalena Alemañ y Pascual hija del expresado Juan Alemañ, la que ha manifestado que tambien tiene derecho á heredarle sus nietos Colom, Maria Josefa, y Margarita Enseñat y Alemañ hijos de Margarita Alemañ que premurio al padre.

Palma diez y siete setiembre 1872.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

### Núm. 2000.

En virtud del presente edicto se cita llama y emplaza á D. Guillermo Salom y Monserrat que residia en la ciudad de Barcelona, para que dentro el término de cinco días comparezca en el juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, á fin de prestar cierta declaracion en los autos de preparacion de demanda propuesta por Gabriel Cañellas, bajo apercibimiento de que en su defecto se procederá en su rebeldía á lo que haya lugar en justicia.

Palma de Mallorca diez y siete setiembre 1872.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

### Núm. 2001.

Por el presente y á instancia de Jaime Clar y Jaume se saca á pública subasta por término de veinte días una finca cita en la villa de Andraitx y punto llamado Can Tarragó que consiste en una pequeña porcion de terreno con casa botiga señalada con el número once y consta de tres cuartos y una cocina adjunta, lindante por el Norte con tierra de Jorge Bosch, por Sur con casa de Bartolomé Vives, por Este con casas

y tierra de Vicente Rosselló y por Oeste con casas y tierras de Lucia Simó y José Ginestra, lindando ademas la casa por la parte superior con la de dicha Simó; ha sido justipreciada en la cantidad de cuatrocientas pesetas y queda señalado para su remate el día ocho de Octubre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado; en la inteligencia de que no se admitirá postura sin que previamente exhiba el postor su cedula de empadronamiento y consigne en poder del actuario el diez por ciento del precio de tasacion, cantidad que le será desde luego devuelta no quedando el remate á su favor.

Palma catorce de setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

### Núm. 2002.

*D. Bartolomé Verd, escribano y secretario del juzgado de primera instancia del partido de la villa de Inca.*

Por providencia acordada en el día siete del actual por el Sr. D. Bernardo Sellaras y Colomar, Juez de primera instancia de este partido, en el expediente ab-intestado de D. Rafael Patou y Serra, soltero, natural y vecino que era de la ciudad de Alcudia, y en la cual falleció sin disposicion testamentaria, se manda citar, llamar y emplazar, á los que se crean con derecho á dicha herencia, para que dentro de treinta días contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan á ejercitar la accion que les compete en el referido expediente, bajo apercibimiento de lo contrario de seguirse adelante las actuaciones y parales el perjuicio que haya lugar.

Dado en Inca á nueve de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—V. B.º—Bernardo Sellaras.—Bartolomé Verd.

### Núm. 2003.

#### CRÉDITO BALEAR.

Esta Sociedad con arreglo á lo dispuesto en sus Estatutos y con el deseo de proporcionar á las clases menos acomodadas medios de hacer productivas sus economías, ha acordado establecer una seccion de cuentas corrientes con la denominacion de «Caja de ahorros» formando para ello un Reglamento especial, donde figuran entre otras disposiciones las siguientes:

«No contrayéndose por el hecho del depósito obligacion alguna de parte de los deponentes, todos, así personas como corporaciones legalmente constituidas tienen aun cuando sean inhábiles para contratar, capacidad para hacer entregas en cuenta corriente.

La primera entrega de cada interesado no podrá ser menor de cuatrocientas milésimas de escudo (rs. 4) ni exceder de doscientos escudos (rs. 2.000).

En las sucesivas el minimum de cada entrega será tambien de cuatrocientas milésimas de escudo (rs. 4) y el maximum de cincuenta escudos (rs. 500), sin que en ningun caso se admitan fracciones de décimos de escudo ó sean fracciones de real.

Llegado á dos mil escudos (rs. 20.000) el importe de las entregas y sus intereses, no podrá el mismo interesado hacer nueva imposición mientras subsista la primera.

Hecha la primera entrega se proveerá al imponente de una libreta que constituirá el título nominativo intrasferible de su propiedad en la cual se anotarán aquella y las demás cantidades que sucesivamente vaya el mismo interesado entregando.

Los reintegros podrán ser totales ó parciales á voluntad de los interesados, según que soliciten la devolución de todas las cantidades entregadas y sus intereses, ó solo una cantidad menor que la suma total de aquella y éstos.

Así los reintegros totales como los parciales se verificarán el domingo siguiente al en que hubiese el interesado acudido á solicitarlo con presentación de la libreta.

Ningun reintegro se hará sin que por el solicitante se acredite debidamente su personalidad y la legitimidad de la reclamación.

Se abonará sobre las cantidades depositadas el interés de 3 p<sup>s</sup> que empezará á correr desde el día de la entrega y cesará aquel en que se hubiese presentado la demanda de reintegro.

Las cantidades que no permanezcan en cuenta corriente por espacio de un mes no devengarán interés alguno.

Al fin de cada semestre se liquidarán los intereses devengados y se acumularán al capital, abonándose en lo sucesivo sobre el total de esta suma.»

En su consecuencia las oficinas de esta Sociedad quedarán abiertas todos los domingos de 11 á 12 de la mañana á contar desde el próximo 22 del actual á fin de que las personas que quieran aprovecharse de las ventajas que este acuerdo debe proporcionarles, puedan presentarse á ellas tanto para verificar las impositiciones como para retirar en adelante las cantidades que soliciten. Palma 18 setiembre de 1872.—Por el Crédito Balear.—El vocal de turno.—Miguel Morey.

## DISCURSO

LEIDO

por S. M. el Rey

EN EL ACTO SOLEMNE DE ABRIRSE LAS  
CÓRTEES EL DÍA 15 DE SETIEMBRE  
DE 1872.

Señores senadores y diputados:

Estoy penetrado de la mas profunda satisfacción al encontrarme entre vosotros con motivo de esta augusta y constitucional ceremonia. Al llegarme á la majestad de este palacio, donde me esperabaís vosotros, los escogidos por la nación para ser sus legisladores, recuerdo que yo también soy el elegido de las Cortes Constituyentes; pienso que de la voluntad nacional procede mi derecho; considero que en mí y en vosotros se simboliza la alianza de la monarquía con el pueblo y por virtud de esas memorias y estas ideas, crecen en mi espíritu los sentimientos de cariño á este país hidalgo, de amor á sus instituciones y de confianza en sus destinos, á la vez que en mi voluntad se arraiga la resolución de marchar con vosotros por este camino de la libertad, lleno de asperezas y bordeado de abismos; pero á cuyo término se encuentran la gloria y la consolidación de las dinastías, y el sosiego moral y la material prosperidad de los

pueblos.

Tengo también una verdadera satisfacción en decir que nuestras relaciones con los gobiernos de las demás naciones descansan en la mas franca amistad y revelan la mas cordial inteligencia, sin que por causa alguna se hayan visto turbadas durante este periodo de parentesis parlamentario.

Quisiera poder anunciaros el restablecimiento de las antiguas relaciones con la Santa Sede; mas con sincero dolor os digo que en este punto no se han logrado mis deseos, resultando vanos, según vereis en la colección de documentos diplomáticos que os será presentada, los esfuerzos empleados con este objeto por mi gobierno. No por eso desconfío de ver remediada una situación que me affige, porque espero que la sabiduría y la prudencia del Sumo Pontífice, podrán llegar á persuadirle de que es tan sincero mi sentimiento de veneración á su persona y de respeto á su poder espiritual, como es firme mi decisión de vivir con los hechos y las ideas de mi tiempo y de mantener los decretos con pleno derecho establecidos por la soberana voluntad de la nación española.

He recorrido una parte del territorio y visitado algunas poblaciones de España, porque deseo conocer y apreciar la situación y las necesidades del país que me ha confiado la dirección de sus destinos: vengo penetrado de las muestras de amor con que corresponden los españoles al cariño que les profeso, y me siento inspirado de un noble orgullo por regir un pueblo leal, honrado, laborioso, fácil á la disciplina de la ley, capaz para la libertad y amante del orden, y que para restaurar sus fuerzas y recobrar de sus males, solo necesita reposo, administración, legalidad y justicia.

Por dicha, sin acudir á medios extraordinarios, por la acción de la autoridad, por el imperio de las leyes y merced al valor y á la disciplina de nuestro ejército y al patriótico concurso de los voluntarios de la Libertad, se ha restablecido casi por completo en toda España la paz de que está la nación tan necesitada; y aunque algunas facciones rechazadas por los pueblos y perseguidas siempre por nuestras valerosas tropas, vagan todavía por Cataluña y Asturias, la insurrección carlista, que tomó á los principios tan grave y amenazadora apariencia, ha dejado de affigir las provincias del Norte, cuyos sencillos naturales, movidos de falaz consejo, fanatizados por criminales predicaciones y guiados muchas veces á la pelea por ministros del Señor, olvidados de su condición é infieles á su evangélico encargo, es de esperar que ahora, desengañados y sumisos, se resignen con la legalidad, mientras que llegan á conocerla y amarla, y vivan sin turbar su tranquilidad propia y la del resto de España, cuidando sus intereses, que solo por su culpa se perjudican y gozando de sus especiales leyes, que nunca han dejado de respetarse, y que solo por su culpa corrían riesgo de perderse.

Altas razones, muy conformes con mis personales sentimientos, han aconsejado una vez mas usar de clemencia con los rebeldes: no por eso han quedado sin castigo la insurrección y la sociedad sin defensa: mas como á las veces ocurre que nace cierta manera de impunidad del rigor mismo de las leyes, conviene arbitrar medios y establecer penalidades que, asegurando el castigo

de los delitos y aumentando las garantías del orden, coincidan con las necesidades de los tiempos y se acomoden á las circunstancias sociales. Inspirado en estas ideas, mi gobierno os presentará un proyecto de ley en los primeros días de la legislatura.

Los asuntos de Ultramar han sido mirados por mi gobierno con la solícita atención que merecen. En Cuba se han dictado medidas, que la opinión unánime de sus habitantes reclamaba, para salvar la crisis económica y regularizar la administración y el gobierno de la provincia. Esta obra se completará con proyectos que oportunamente os serán presentados.

Moralizar la administración, dar vigor y firmeza á la acción del gobierno y hacer que en todo y para con todos se cumpla la justicia, serán los procedimientos propios para inspirar confianza al país, restablecer la calma en los espíritus y conseguir la pacificación de la isla. Contío en que por tales medios, y contando con la fidelidad y el heroísmo del ejército y de la armada, la resolución de los voluntarios y el patriotismo de los habitantes, quedarán en breve deshechos los propósitos criminales de quienes pretenden menoscabar nuestra integridad desgarrando el seno de la patria.

Ya la guerra, que ha cuatro años ensangrienta y arruina aquella hermosa provincia española, solo se mantiene por escaso número de insurrectos y a sofocarla por completo se apercibe con decisión mi gobierno, resuelto á enviar allí cuantos recursos sean precisos y cuantos soldados hagan falta, para que por la fuerza de nuestras armas prevalezca nuestra razón y quede triunfante nuestro derecho.

Entonces, fenecida la contienda y puesto á salvo el honor de España, habrá llegado para Cuba la hora apetecida de la libertad y de las reformas, que ya no se pondrán á cuenta de nuestra flaqueza, sino que serán el honrado y libre cumplimiento de promesas solemnes hechas á nombre de la nación por las Cortes Constituyentes. Promesas comenzadas á cumplir para con la otra pacífica Antilla, donde el ensayo de algunas reformas permite esperar que puedan realizarse sin peligro cuantas sean necesarias para completar su organización política y administrativa.

Llamo vuestra especial atención sobre el estado de la Hacienda: la crisis por que atraviesa es grave y difícil; pero no hay dificultad invencible para voluntades perseverantes y para espíritus alentados y serenos. En vez de vacilación y flaqueza mostremos resolución y energía, y apercibidos de la situación en que estamos, acudamos decididos á su remedio, para que logremos, por un esfuerzo digno de una raza tan vigorosa como la nuestra, corregir los abusos, simplificar los servicios, reducir los gastos, ensanchar las fuentes de riqueza, fomentar la prosperidad pública y levantar sobre inquebrantables cimientos el crédito de la nación. Mi gobierno, atento como debe á tan preferente cuidado, os dirá toda la verdad en los presupuestos que presentará á vuestro examen en cuanto se constituya el Congreso, y que se acercan á la nivelación cuanto lo han permitido las circunstancias extraordinarias del país. Mi gobierno espondrá también á vuestras deliberaciones los medios de enjugar el déficit, y un proyecto de Banco hipotecario que, facilitando los préstamos y los cam-

bios, reduzca el interés del dinero en provecho del Tesoro y en beneficio de la agricultura nacional.

Asimismo os presentará un arreglo prudente con los tenedores de la Deuda pública que asegure el pago de sus intereses; y de esa suerte se elevarán esos valores, puestos por la Constitución del Estado bajo la salvaguardia del honor nacional.

Una sincera esposición de la verdad, una formalidad severa, una publicidad constante, un propósito firme de respetar todo derecho legítimo y de no malgastar la fortuna pública, serán á juicio de mi gobierno los medios mas seguros de constituir definitivamente la Hacienda de esta noble nación, y que un día consumió sus fuerzas en heroicas conquistas y gloriosos descubrimientos, y que nuevamente ha de engrandecerse ahora por la libertad, por la paz, por la economía y por el trabajo.

El Código penal y las otras leyes que rigen como provisionales, por autorización de las Cortes Constituyentes, serán sometidas á vuestro examen y aprobación, y así podreis, si por ventura lo estimáis oportuno en vuestro saber y en vuestro celo, purgar esas leyes de los defectos que haya señalado la opinión ó acreditado la experiencia.

Otros varios proyectos os serán presentados por mi ministro de Gracia y Justicia, y uno entre ellos dirigido á reformar la organización de la propiedad territorial, á fin de remediar algunos graves defectos de que adolece en las provincias del Norte y en Aragon y Cataluña, tales como el de las cargas irredimibles, que mantienen la propiedad en estado de servidumbre, cuando la libertad es la condición natural de la tierra, así como es la propia condición de los hombres.

Usando de la autorización concedida por las Cortes Constituyentes, mi gobierno se ocupa con la mayor actividad en los trabajos necesarios para publicar y plantear muy en breve la ley de enjuiciamiento criminal y el jurado, sin perjuicio de someterla á vuestro examen y aprobación.

Ya en 1.º de octubre de 1871 hubo de presentarse á las Cortes un proyecto de ley sobre dotación de la Iglesia. Ese mismo proyecto os será de nuevo presentado por mi gobierno.

El ejército y la armada, tan bravos, tan leales, tan disciplinados y tan sufridos, son dignos por su honroso comportamiento de toda vuestra solicitud; el gobierno someterá á vuestra aprobación un proyecto de ley que tendrá por objeto dotar al país de un material de guerra necesario á nuestra seguridad, proporcionado á la importancia de nuestro ejército, en armonía con los progresos realizados por la Europa moderna y propio para atenernos apercibidos á las contingencias del porvenir. Habida consideración al estado de nuestra Hacienda, se os propondrán en este mismo proyecto los medios mas convenientes y económicos de hacer el gasto preciso sin gravámen directo para el Tesoro.

Las frecuentes alteraciones á que por desgracia vive sometida la paz pública y las condiciones que rigen todavía la existencia del mundo moderno, hacen indispensable la conservación de los ejércitos permanentes; pero la opinión reclama que sea el servicio de las armas una obligación para todos los ciudadanos, y no una desdicha innecesaria y un privilegio odioso para los desheredados de la fortuna. Mi gobierno os pre-

sentará un proyecto de ley para abolir las quintas, perfeccionar nuestra organización militar, aumentar nuestro ejército, disminuir la duración del servicio y mejorar la condición de nuestros soldados.

Para satisfacer las reclamaciones de la opinión, atender las necesidades de la armada y estimular la vida y fomentar la riqueza de nuestros pueblos costaneros, dando á la industria de los mares la libertad que goza la industria de la tierra, se os presentará también un proyecto de ley aboliendo las matrículas de mar y dando nueva organización á nuestro servicio marítimo.

No debía desatender ni dar al olvido mi gobierno los intereses del comercio y de la industria, los medios de comunicación y los demás ramos de la administración pública que afectan al bienestar material de los pueblos acerca de los cuales os serán también sometidos varios proyectos.

El código de comercio destinado á armonizar este ramo de nuestra legislación con los nuevos principios de libertad económica, y á ensanchar los moldes del Código vigente, demasiado estrechos para encerrar en ellos los Bancos, las Bolsas, las asociaciones de crédito, las formas movilizadas del capital y los demás poderosos mecanismos de la vida moderna.

La ley de minas, formada sobre las bases establecidas por el gobierno provisional y completadas con cartas geográficas mineras que determinen en cada comarca de una manera permanente la distribución de las concesiones.

La ley de montes, que tiende á extinguir el aprovechamiento común, sistema inmoral y socialista, para sustituirle por el de la propiedad individual creando por la desamortización esa gran masa de pequeños propietarios, remedio y defensa contra el socialismo campesino.

La ley de carreteras, que determina por el poder de las Cortes y no por el arbitrio de la administración, ocasionada á grandes abusos, las que conviene determinar desde luego con sujeción á principios de conveniencia y de justicia: tales son en esta materia los trabajos formulados por mi gobierno y que habrán de ser asunto de los vuestros.

El porvenir de nuestra patria, cuya presente condición es natural objeto de nuestros desvelos, se cifra en la educación de la juventud: y la enseñanza es el pan del alma de las nuevas generaciones. Por eso se os presentará un proyecto de ley dirigido á facilitarla y difundirla, dando formas ordenadas á la legislación que á impulso de las necesidades se ha creado desde la revolución de setiembre, estableciendo sobre bases firmes la enseñanza oficial, determinando su definitivo organismo y dando seguridad á la enseñanza libre; de suerte que, marcándose con firmeza sus derechos y sus funciones, se impida toda invasión y desaparezcan todo motivo de conflicto.

Señores diputados y senadores: larga es la obra á que sois llamados y varia y prolifica la materia que ha de ser asunto de vuestras resoluciones. Yo pido á Dios que me inspire el acierto que necesito para desempeñar mis altos deberes: él ilumine vuestra conciencia con el consejo de su infinita sabiduría, y haga fecundo vuestro trabajo en bienes y prosperidades para la patria.»

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: El decreto sobre bienes gubernativamente embargados en Cuba que S. M. se ha dignado expedir con fecha de hoy, previene en su art. 7.º que los expedientes sobre desembargo pendientes en la actualidad, se unan á los de embargo de los bienes respectivos, y se sometan á la clasificación y revisión de que hablan los artículos 3.º y 5.º del mismo decreto. Ya en la revisión de esta medida se sirvió S. M. disponer á mi entrada en el Ministerio, la suspensión de todos los expedientes de embargo que, en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 27 de abril de 1871, habian sido elevados á este Ministerio para su resolución definitiva.

Y siendo preciso, á fin de que el decreto tenga cabal ejecución, devolver á V. E. los expedientes citados, S. M. ha tenido á bien mandar que se remitan á V. E., como de de su orden lo ejecuto, todos los que existen en este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1872.—Gasset.—Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia de Cuba,

(Gaceta del 1.º de setiembre.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento, y fundandola en la incompatibilidad del mismo con el de Diputado á Cortes para el que ha sido elegido. Me ha presentado D. Juan Uña; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

En conformidad con lo propuesto por mi ministro de Fomento y con el dictamen del Claústro de Profesores de la Escuela Nacional de Música, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Narciso Maimó.

Vengo en concederle la Cruz de primera clase de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo quinto del art. 6.º del reglamento de 18 de julio del año anterior.

Dado en Palacio á seis de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

D. Narciso Maimó, Director de la música del primer regimiento de Ingenieros, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y condecorado también con la Cruz del Mérito militar de primera clase y medalla militar francesa, cuenta 32 años de honrados servicios en el ejército español, y por sus trabajos y méritos en el arte que cultiva, como por sus notorios conocimientos y brillantes resultados en la enseñanza del solfeo y de los instrumentos musicales del considerable número de alumnos que ha instruido y educado durante el largo tiempo que desempeña aquel cargo, fué premiado con medalla de oro en la Exposición universal de París de 1867, y medalla de oro de primera clase en la que celebró la Sociedad titulada *Fomento de las Artes* el 30 de junio de 1871, habiendo sido acreedor igualmente á otras

recompensas en justa y merecida consideración á sus asiduos trabajos y servicios en fomentar y difundir el arte músico de nuestra patria.

El ministro de Fomento, Echegaray.

(Gaceta del 7 de setiembre.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### DECRETOS.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Juan Carmona.

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Avila, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 19 de febrero último.

Dado en Ferrol á veinte de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio Cuadra y Osme,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Jaen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 19 de febrero último.

Dado en Ferrol á veinte de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio Fernandez Villalta,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Jaen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 19 de febrero último.

Dado en Ferrol á veinte de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Celso Planzon,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Logroño, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 19 de febrero último.

Dado en Ferrol á veinte de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. José Herrero,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Logroño, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 19 de febrero último.

Dado en Ferrol á veinte de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio Ferrer y Pitarque,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Huesca, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 19 de febrero último.

Dado en Ferrol á veinte de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio Orús,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Huesca, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 19 de febrero último.

Dado en Ferrol á veinte de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Ramon Orozco y Gerez,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Almería, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 19 de febrero último.

Dado en Palacio á diez de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Gabriel Gonzalez é Ibañez,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Almería, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 19 de febrero último.

Dado en Palacio á diez de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Cayetano Puig y Segarra,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Lérida, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 19 de febrero último.

Dado en Palacio á diez de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Pedro Miró Ereu.

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Lérida, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 19 de febrero último.

Dado en Palacio á diez de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Felix Martin.

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 19 de febrero último.

Dado en Palacio á diez de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

Gaceta del 12 de setiembre.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.